1 Ano 1909

Notes 212 8/2

BOLETIN E

OFICIALI

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OPICIAL

Les eyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse les Belletines originales se han de mandar el Jefe Petitino respectivo, por cayo conducto se pasarán à los Estares de los mencionados periódicos.

(Rel win 4 6 4 Abs 4 189 ... So wiblica todos los dins,[excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tard:

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capitat, llevado à domicilio, 2'50 pecetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cobro.

Tarifa d Imperolement

Anuncies eficiales de pago, línea ó fracción..... 50 paget

Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Conseje de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio diefrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitaderes la primera subasta anua ciada para centratar el suministro de sal. con destine á les Establecimientes de la Beneficencia provincial hasta treinta y une de Diciembre de mil nevecientes diez, la Diputación provincial ha acerdade, en sesión de discische de Diciembre de mil novecientos nueve, se anuncia segunda licitación baje el mismo tipe, pliege de condiciones 7 modelo de propesición que figuran insertos en el Boletin Oficial de la provincia, de dieciocho de Octubre de mil novecientes nueve, y que se hallan de manifiesto en esta Seoretaria, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriades hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subesta el día doce de Febrere de mil nevecientos diez, á las ence
de lamañana, en el Palacio de esta Corperación, plaza de Santisgo, número des,
con arreglo á lo que determina el artículo
diecisiete de la Instrucción vigente, para
la centratación de servicies provinciales
y municipales.

Le que se anuncia al públice para su conecimiente.

Madrid treinta de Diciembre de mil nevecientes nueve.

> El eficial del Negeciado, F. Esteban Diez.

El presidente, Sixte Pérez Calve.

El secretario, S. Viñals. (E.—793.)

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subesta

anunciada para contratar el suministro de hueves, con destino á les Establecimientes de la Beneficencia previncial, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientes diez, la Diputación previncial ha acordado, en sesión de dieciecho de Diciembre de mil nevecientes nueve, se anuncie segunda licitación baje el misme tipe, pliege de condiciones y medele de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la previncia de diecieche de Octubre de mil nevecientes nueve y que se hallan de manifieste en esta Scoretaria, Sección de Beneficencia. durante las horas de eficina, todos les días no feriados hasta el anterior al del

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día dece de Febrere de mil novecientos diez, á las once de la mañana, en el Palacie de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, con arreglo á le que determina el artículo discisiete de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Le que se anuncia al públice para su conecimiente.

Madrid treinta de Diciembre de mil nevecientes nueve.

El eficial del Negeciade, F. Esteban Díez. El presidente, Sixte Pérez Calve.

El secretario, S. Viñals. (E.—794.)

Den Simén Viñals y Arreye, licenciado en Derecho civil y canénice, abegade de los ilustres Celegies de Madrid y Seria y secretarie de la Excelentísima Diputación y Cemisión provincial de esta certa.

Certifice: Que en la sesión celebrada per la Comisión previncial en 22 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiente de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que les suministres heches á las fuerzas de Ejércite y Guardia civil per les puebles de esta provincia, durante el mes actual, son á los precies siguientes:

Ración de pan de 700 grames 0'27. Idem de cebada de 4 kiles 0'90. Idem de paja de 6 kilegrames 0'24. Litre de aceite 1'51. Idem de petrólee 1'02. Kilegrame de carbón 0'13. Idem de leña 0'04. Y para que censte, de cenfermidad cen le acerdade y á les efectes prevenides en las dispesiciones citadas, expide la presente, visada per el excelentísimo señer vicepresidente de la Cemisión en Madrid á 27 de Diciembre de 1909.

V.º B.º—Andrés de Geitia.—Simón Viñals.

Contadaria. -- Negociado 4.º
Aviso á los tenedores de lámines
provinciales

Las obligaciones provinciales que se hallen señaladas con los números 6.001 al 10.522, se servirán presentarlas en esta Contaduría bajo facturas duplicadas que les serán facilitadas por esta dependencia, al objeto de adicionar á las mismas el correspondiente pliego de cupones de los vencimientes subsiguientes al de 1.º de Enero de 1910.

Madrid 28 de Diciembre de 1909.—El presidente.

Sesión de 18 de Noviembre de 1909 (CONCLUSIÓN)

Se suscita una cuestión reglamenteria sobre si se entiende aprebada ó ne la enmienda del Sr. Cernuda, en la que intervienen los Sres. García Gordo y Presidente, Goltia, Sauquillo y Crespi.

El Sr. Benite Merene pide vetación neminal para la aprebación de la enmienda.

Verificada la vetación dié el siguiente resultado: señeres que dijeren que si: Bañes, Barrance, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Funes, Garvia, Martínez Vargas, Monterrese, Ramírez Tomé, Sanz Matameros y Pérez Calve; total, trece.

Señores que dijeren no: Benito Merene, Fernández Morales, García Gerde, Geitia, Perez Magnín y Sauquille; tetal, seis.

Quedé per tanto aprebada la enmienda per trece votes centra seis y autorizada la plaza.

Se da cuenta de etra enmienda que dice asi:

Les diputades que suscriben, semeten á la cecsideración y aprobación de sus compañeres la siguiente enmienda al capítule sexte, Educación, Relación sexta, Hospicie.—Se amertiza ia vecante por defunción de D. Vicente F. Valliciergo, encargado de continuar prestando sus servicies, al caligrafe ayudante señor Balseire y teniendo en cuenta la asiduidad, cele é inteligencia de este empleado, se eleva su asignación á 1.500 pesetas, cen le que se legra una gran economía, sin desatender este servicio.

—Palacio de la Diputación á 18 de Neviembre de 1909.—Enrique Barrance.—Alfonso Díaz Agero.

El Sr. Crespi dice que la Cemisión no puede aceptar la enmienda, y que en case de sumentarse en 750 pesetas esta plaza debe preveerse por concurso.

El Sr. Barrance, en defensa de su enmienda dice que se trata selamente de un aumente de suelde al actual syudante caligrafo, que hace tres años viene desempeñande la plaza, y ain que per elle se entienda que pierde su carácter de tal syudante.

El Sr. Crespi insiste en no aceptar la enmienda.

El Sr. Diez Agere manifiesta que les firmantes de la enmienda no tienen incenveniente en medificarla en el sentide de que el aumente sea selamente de 250 pesetas.

El Sr. Crespi dice que en esta ferma, con sole 250 pesetas la Comision acepta el aumento.

El Sr. Benite Merene dice que ne se ependrá á que se cree un prefeser de caligrafia con menes suelde, pere sí á que la plaza ne se saque á cencurse. Dice que á su juicio precedía aumentar una pequeña cantidad al auxiliar, hasta que el cargo se preveyera por cencurse.

El Sr. Presidente advierte que no se puede hablar de concurse perqu: se ha suprimide la plaza de profesor, debiende ahera acordarse, en vistud de la enmienda, si al syudante se le aumenta el

Seguidamente la Diputsción acuerda aprobar la enmienda relativa al Sr. Balseire, medificada per sus auteres, en el sentide de que el aumento de suelde que se le cencede es séle de 250 pesetas.

Se da lectura de etra enmienda que dice así:

Les diputades que suscriben tienen el hener de proponer à la Diputación previncial, la siguiente enmienda al capitule de Educación:

« Todos los meestros auxiliares del Hespicio de Madrid tendrán para consig nación de casa descientas cincuenta pesetas anuales cada une, teniendo en cuenta que ya disfrutan per dicho concepto cien pesetas.



Palacie de la Diputación 15 de Neviembre de 1909.— Pérez Magnín, Alfense Díaz Agere, Manuel García Gerde.

El Sr. Pérez Magnin defiende la enmienda anterier y dice que la cantidad que se pide está justificada, pueste que les funcionaries de esta clase de otras corpersciones están mejor retribuides, y ruega á la Comisión acepte su propues ta aunque sea redución dela á cien pesetas sebre las ciente que ya disfrutan, á fin de equiparar á estes maestres cen les de las escuelas de párvulos y elementales de Madrid.

El Sr. Díaz Agero recuerda que el año anterior, perteneciendo á la Comisión de Hacienda, se señaló á estes maestres la consignación para casa de cien pesetas á fin de no recargar de una vez el presupuesto, pero con la idea de aumentar la censignación en los sucesivos, hasta la cifra propuesia en la enmienda que se discute; y per elle ruega á la Comisión acepte la enmienda.

El Sr. Sanz Matameres, en nembre de la Cemisión, manifiesta que ne puede admitir la enmienda perque se ependría á lo acerdade per la Diputación al erganizar las escuelas graduadas.

El Sr. Pérez Magnín dice que al menos ya que la Comisión ne acepta la enmienda equipare á todos los maestros y no excluya de cobrar las cien pesetas concedidas el año anterior á la maestra de párvules.

El Sr. Sanz Matameres dice que según las bases aprebadae les maestres sen únicamente quince, y entre elles ne está incluída la maestra de párvules.

Semetida a vetación la enmienda es des echada per dece votos de los Sres. Bañes, Barrance, Crespi, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, Garvia, Martínez Vargas, Ramírez Temé, Sanz Matameres, Sauquille y Pérez Calvo, centra siete de los Sres. Benito Merene, Castelaín, Díaz Agere, García Gerde, Goitia, Menterrose y Pérez Magnín.

Se da lectura á otra enmienda que dice así:

El diputado que suscribe somete á la consideración de la Diputación la siguiente enmienda al presupuesto que se discute: que la asignación que hey disfrutan les maestres de las escuelas del Hespicio, consistente en 100 pesetas anuales, se eleve á 250 como tienen les auxiliares de las escuelas municipales de esta corte.

Palacio de la Diputsción 16 de Neviembre de 1909.—Jesé Menterrese.

El Sr. Monterrose, en vista del resultado de la anterior votación, retira esta enmienda.

Se da lectura á otra enmienda que dice así:

El diputade que suscriba tiene el hener de regar a la Comisión de Hacienda se sirva admitir la siguiente enmiende:

Hospicro. — Capítulo sexto. — Educación

En atención á los relevantes servicios que viene prestando el prefeser auxiliar de la escuela de música del Hospicio den César de Burgos y Carrillo, se le aumen te su haber en 500 pesetas más, teniendo presente que el sueldo mínimo que señalo la Diputación para sus empleados, ha de ser el de 1.500 pesetas.

Palsoie de la Diputación á 15 de Noviembre de 1909.—Alfense Diaz Agere. Luis Sauquille.

El Sr. Diaz Agere ruega á la Cemisión admita su enmienda á fin de equiparar á les demás funcionaries al de que se trata en la misma.

El Sr. Crespi dice que es impesible ya aumentar les sueldes de prefesores de la banda de másica per ser excesive el númere de éstes cen relación al número de sailades que tiene la banda.

Semetida á votación la enmienda, es desecheda per trece vetes de les señeres Bañes, Barrance, Benite Morene, Castelaín, Crespi, Fernández Merales, Fernández de la Vega, Funes, Menterrese, Ramírez Temé, Sanz Matameres, Sauquille y Pérez Calve, centra cuatro de les señeres Díaz Agero, Geitia, Martínez Vargas y Pérez Magnín.

El Sr. Disz Agere pide consten les vetes emitides sobre esta enmienda en la certificación que habrá de enviarse al Ministerio.

Y habiende trascurride las heras reglamentaries se levanté la sesión, extendiéndese la presente acta que firma el señor presidente y diputades seretaries que certifican.—El presidente, Sixte Pérez Calvo.—Les diputades secretaries, C. Luis Sanz y Luis Sauquille.

AYUNTAMIENTO

MADRID

MADRII

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordade en sesión de 3 del actual, y sancienado la Junta municipal en 20 del misme mes, centratar en pública subasta el arriende del arbitrio sebre colocación de sillas en les passes públicos de la capital, y el alquiler de las 4.000 sillas y sillenes propiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo los siguientes plieges de condiciones:

Facultativas.

- 1.º Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sebre la colocación de sillas en los paseos públicos, parques y en cualquiera etro que se considere necesario es e servicio por la Alcsldía Presidencia para la comedidad del público, así como el de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa;
- 2. El plaze de duración de este contrate empezará á conterse desde la fecha del etergamiente de la escritura, finalizande en 31 de Diciembre de 1913.
- 3.º El centratista se obliga á poner á disposición del Excelentísimo Ayuntamiente 1.500 sillas y 2.500 sillenes, propiedad de aquél, que habrán de ser en un tede iguales al medela de las que actualmente se utilizan, sin que pueda el centratista disponer de este material, hesta después de ser declarado exente de responsabilidad per el centrato;
- 4.º El material que se entregue en arrendamiente, prepiedad de la Corperación municipal, habrá de ser entregado per el centratista á la terminación del centrate en perfecte estado de solidez y censervación;
- 5. El material á que hace referencia la condición 3. habrá de presentarle el centratista en el imprerregable plaze de sesenta días, contades desde el en que se netifique la adjudicación definitiva de la subasta; debiende ser precisamente recenecide diche material per les perites cerrajeres y pinter que designe el excelentísime señor alcalde, sin cuyo requisite ne pedrá etergarse la correspondiente escritura.
 - 6. El número de sillas que ha de te-

ner el Arrendatario constantemente en les passes, será como mínimo el de 2.000 sin perjuicio de aumentar diche número según le exija la afluencia de personas en les passes;

7.º Queda ebligade el contratista a semeterse a una investigación que se verificara en el mes de Maye de cada añe, per el personal que el excelentísimo señer Alcalde designe al objeto de comprebar si existe el número de sillas que fija el presente centrato, si éstas se hallan en las debidas condiciones de ornato y solidez, y en general, les libres, talenes y cuanto constituya la administración y centabilidad del arriendo;

8.* El centratista queda obligado á componer y recomponer por su cuenta las sillas y sillones que se deterioren ó inutilicen, tanto de propiedad de éste, como del Excelentísimo Ayuntamiento, de modo que todo el material se conserve siempre en buen estado de solidez y ernato:

9." El contratista adquiere, per virtud de este contrato, el dereche a cobrar a cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimes de peseta, quedande facultade para admitir abones, siempre que la cantidad que per ella perciba ne exceda de 15 céntimes per día y persona;

10. Queda autorizado el contratista en las fiestas del Carnaval para cebrar en el sitie dende se celebre la fiesta una peseta por cada una de las sillas y sillones de la primera fila, 50 centimes per las restantes, si no pasan de cuatro, y 25 céntimos las filas siguientes á la cuarta, pudiende además, admitir abenes por tedo el festival, cen la cendición precisa de que el precie ha de ser mener al que hubiere de satisfacer per dia y per asiente, y de que la zena para la celecación de los asientos abonados ne habrá de expeder de la tercera parte de la tetalidad del terrene ecupade cen sillas, debiende ser convenientemente acotado y con carteles que así le indiquen para evitar reclamaciones per parte del públice.

Les mismes precies regirán en el case de celebrarse algún festejo no previsto en el centrate;

11. Queda facultade el centratista para organizar per cuenta los festejos que estime convenientes en obsequio al público, ya sean conciertos, exhibiciones cinemategráficas ó cualquiera etro espectáculo semejante, siempre previa aprebación de la Alcaldía presidencia.

Con diche metivo en les días en que se celebren esta clase de festejes podrá sumentarse el precie de las sillas hasta 25 céntimos, como máximo sebre el precie ordinarie;

12. Siendo exclusivamente personal el dereche à la ecupación de las sillas, queda ebligade el contratista à que sus dependientes impidan de la manerá más abseluta utilizar ninguna de las de libre dispesición del públice, más que à la persona que definitivamente haya de ecuparla; reclamande en case nacesarie el auxilio de les dependientes de la auteridad municipal;

13. En aquellos paseos que existieran puestes de agua ó refresces, el contratis ta se obliga á respetar los centrates parciales que tenga el Excelentísimo Ayuntamiente con estes industriaies;

14. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la celecación de sillas cen objeto lucrativo en les sitios en que las tenga establecidas el centratista.

 El precie tipe para esta subasta será el de veintiséis mil pesetas anuales;

16. La cantidad en que quede adjudicade el remate la entregará el centratista á les fendes municipales, per semestres anticipades.

El primer semestre le abenará en el acte del etergamiente de la escritura y les siguientes dentre de los eche primeres días del primer mes.

Si pasades éstee, el centratista ne hiciese efective el imperte de un semestre,
precisamente dentre del nevene, se entenderá que renuncia s' contrate, quedande en este caso sujete á las respensabilidades que determinan les apartades
2.° y 4.° del artículo 24 del Real decrete
de 24 de Enere de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Tedo el material prepiedad del centratista quedará afecto como garantía á responder del exacto cumplimiento del centrate para el case de que bien per censecuencia de lo prevenido en la condición anterior, ó porque resultare insuficiente las fianzas, hubiere necesidad de exigirle las respensabilidades que se determinen en el ortículo 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905;

18. La entrega de las 4.000 sillas prepiedad del Excelentísimo Ayuntamiento
al centratista se verificará al día siguiente al del etergamiento de la escritura,
previa la cerrespendiente acta de entrega, compremetiéndose el centratista develverlas à la terminación del centrato,
en perfecte estado de conservación.

19. Se reconece al centratista el dereche de ocupar para el servicio que exija la administración que se centrata, el
kiesce de madera, prepiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prade,
con los enseres que en el mismo se contienen, que deberaá ser entregades,
previe inventario valerado, fermulándose acta de entrega. La conservación del
kiesce será de cuenta del centratista;

20. Siempre que el Ayuntamiente necesite utilizar las sillas de les pasees, con motivo de la celebración de festejes acordades por la Corperación municipal, al centratista se obliga á facilitarle las que sean precisas, sin retribución de ninguna clase;

21; A la terminación del contrate entregará el rematante al Ayuntamiento la decumentación del arriendo que se consider precisa per la Alcaldía Presidencia, no pudiendo serle devuelta la fianza, caso de negarse á efectuarlo.

Madrid 13 de Octubre de 1909.—El vicepresidente de la Comisión segunda, Camilo Uceda.

Económico-administrativas

1. La subasta se verificará con tedas las formalidades establecidas en el artícule 18 del Real decreto é Instrución de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, ei día 5 de Febrero de 1910, á las dece, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señer alcalde é del teniente é Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señer concejal desiguade por el Ayuntamiento y uno de les] señeres notarios del Hustre Colegio de esta capital.

2. Les plieges de condiciones y demás antecedenies para la subasta se hallarán de manifieste en la Secretaria del Exeme. Ayuntamiente (Negeciado de Subastas), durante las heras de dece á des. tedes les diss ne feriades que medien hasta el del remate;

3.º El precie tipe para esta subasta será el de veintiséis mil pesetas anuales;

4.º Les licitaderes que concurran à esta subasta habran de consignar en la Caja general de Depésites la fianza previsional de 1.300 pesetas, conaistentes en el 5 per 100 del imperte anual de la misma; pudiende verificarle en metálice é en cualquiera de les valeres é signes que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándese éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5. Las proposiciones para optar já esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consisterial), en les días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserte el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las heras de dece á des de la tarde, y en la forma y mede que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6. El rematante ne podrá ceder ni traspasar les dereches que nazcan del remate; pues que da prohibida terminantemente la transferencia de les mismes, en use de la facultad que el Ayuntamiento concede al artícule 25 de la Instrucción de 24 de Enere de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales:

cipales;
7.° El licitader á cuye favor quede el remate se ebliga á concurrir á las Casas Censisteriales, el día y hera que se le señale, á etergar la cerrespendiente escritura, entregande el decamente que acredite haber consignade como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.200 pesetas, para garantir el cumplimiente de este centrate, pudiende también verificarle en metálice é en les valores é signes admitides en las fianzas previsionales, que serán computades igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, é ne concurriera al etergamiento de la escritura, é no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórrega, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ex ceder de cinco días, se tendrá per rescin dide el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectes del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.º El heche de presentar una prepesición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrate si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho
cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo
de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentístico Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiente, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, pedrán rescindir el contrate en cualquier tiempo de la duración del mismo, per faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas:

11. El centratista ne pecrá pedir aumento é disminución del precio en que hubiese quedede el remate, seconalquiera la causa que alegue, perque este tendrá lugar á riesge y ventura;

12. El contratista, para tedes le in-

cidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su juez y demicilie, y expresamente se semete á les Tribunales de esta certe;

13. El centratista queda ebligade á satisfacer les gastes de escritura, sus ce pias y demás que origine le subasta, así ceme el imperte de la inserción de tedes les decumentes que le hayan side para la misma en los diaries eficiales de Madrid, presentande al efecto antes de formalizar la escritura é acta de remate, el correspendiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de les dereches reales, si les devengase, y el de cualquiera etra centribución ó impueste, á cuyo fin adquiere el compremise de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentre de les plazes legales, sin cuye requisite no se le satisfará por el Excelentisimo Ayuntamiento cantidad alguna per cuenta del centrate;

14. Tede licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir den . tre del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modele inserte en les anuncies, cepie de la escritura de mandato, é sea del poder é documente que justifique de mode legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su pederdante, cuyo documento o poder ha de haber side, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores letrades consistoriales D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Campuzane;

15. Las proposiciones para optaná esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estade de la clase 11.º y les resguardes de les depósitos previsienales se presentarán debidamente reintegrades cen un selle municipal de 10 pesetes, especial de subastas, por cada 500 pesetas é fracción de ellas, según le establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquélles fal tase el tede é parte del indicade reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndese su uardo en caso de negarso á satisfacerlo, hasta tanto que lo verique é se le descuente el importe de la falta, de la fianza previsional ó de la definitiva, case de que se le adjudicase el rematé.

16. Terminado el centrato, y previa la cerrespendiente información del señer administrador de Propiedades, Rentas y Arbitries, visada por el excelentísimo señer alcalde presidente, en que conste haber cumplido las cendiciones estipuladas y ne habiendo responsabilidades exigibles, se develverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda ebligade à realizar el correspondiente contrato con les ebreres que hayan de couparse en este servicie, en cuye contrate habrá de quedar estipulado la duración del misme, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de heras de trabaje y el precie del jernal.

18. El presente contrato se entenderá aujeto á la observancia de la ley de Protección á la preducción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al reglamento para la ejecución de la misma, aprobado per Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid 13 de Octubre de 1909.—El seoretarie, F. Ruane.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.º, y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos.

D. ..., que vive ..., enterade de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en les paseos públicos de la capital, y el alquiler de las cuatre mil sillas y sillenes, prepiedad de la Villa, hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la previncia, en les días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compremete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: per el precie tipo ó con el aumento de ... tante per ciente, en letra, en el precie tipo.)

Madrid . . . de . . . de 19 . . .

(Firma del proponente.)
(A. -792.)

SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la ensjenación del selar propiedad de la Villa site en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, el excelentísimo señor alcalde, por su decrete fecha veintiouatro del actual, se ha servido dispener se anuncie nueva licitación bajo el misme tipe de 141.555 pesetas, de cendiciones y medele de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la previncia de los días dieciséis de Mayo y quince de Octubre y veinticuatre de Maye y dieciecho de Ostubre últimes, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaria durante las horas de doce a des, todos los días ne feriades que medien hasta al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día dece de Febrero de mil novecientos diez, á las dece de su mañana, en la Sala de remates de la primera Casa Coasisterial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegua.

Le que se anuncia al públice para su conocimiento.

Madrid veintieche de Diciembre de mil nevecientes nueve.

> El secretario, F. Ruane. (E.—795.)

SECRETARÍA

Calabrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subssta anunciada para contratar la ensjanación del solar propiedad de la Villa, site en la calle de Alfonso XI, con vuelta en chaflan á la de Mentalbán, el excelentísimo señer alcalde, por su decreto fecha veinticuatre del actual, se ha servide dispener se anuncie nueva licitación bajo el misme tipo de 165.056 pesetas, pliege de condiciones y modelo de proposición que figuran insertes en la Gaceta de Madrid y en el Bolerín Oficial de la previncia de les dias dicisiete de Mayo y dieciséis de Ostubre, y veinticuatre de Maye y veintiune de Ostubre últime respectivamente, y que se hallan de manifieste en esta Sacretaria, durante las heras de dece á

des tedes les diss ne feriades que medies hasta el del remate.

En su consecuenta se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Febrero de mil nevecientes diez, á las dece de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consisterial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Le que se anuncia al públice para su conecimiente.

Madrid veintieche de Diciembre de mil nevecientes nueve.

> El secretarie, F. Rusne. (E.—796.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Den Jesé Aparici y Clemente, eficial de Sala de la Audiencia territorial y previncial de Madrid.

Certifice: Que precedente del Juzgade de primera instancia de Palacie pende ante esta Superioridad, Secretaria de
D. Antenie Martínez del Campe, unes autes civiles seguidos per D. Antenie Pande Díaz con D. Manuel Flores Uría, sebre develución de 572 pese as con 30 céntimes, en los cuales se ha dictade per la
Sala segunda de la civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiente y
parte dispositiva dice así:

Sentencia número.—En la villa y certe de Madrid & diez de Diciembre de minevecientos nueve.—En el juicio declai rative de menor cuantia que ante Nés pende, en virtud de apelación remitida per el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta certe, y seguide entre partes: de una, como demandante y apelante por si, D. Antonio Pando Diaz, industrial y de esta vecindad, representado per el precurader D. Pedro Mariane Palacies, y defendido per el abegade D. Antonio Ortiz; y de atra, como demandade y apelade, D. Manuel Flores, precurador de Cangas de Tinco, el cual ne ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendide les diligencias cen les Estrades de este Tribunal, sebre develución de quinientas setenta y des pesetas con treinta cértimes.

Fallamos: Que revocada la sentensia apelada y desestiman to la excepción de incompetencia alegada por el demandado, debemes condenar y condenames & éste á que tan prente como sea ejecuteria esta sentencia, entregue al demendante D. Antenio Pando la cantidad de quinientas setenta y dos pesetas treinta céntimes, cen más les intereses cebrades por les tres pagarés al hacerles efectives al prepie demandade D. Manuel Fleres, y los legales correspondientes & estas sumas desde la fecha en que debié dar cuentas á D. Antonio Pando, con imposición de todas las cos:as de la prime -ra instancia al repetido demandade, y sin hacer expresa cendena de las de esta segunda.

Y digase al juez de primera instancia del distrite de Palacio de esta corte, den Pedro Armenteres de Ovando, que en la sucesivo cuide de consignar en la parte expesitiva de sus fallos todos les heches que censten de autes y puedan influir en la resolución del pleite.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en les for-